

AÑO: **2003**.....

## **Poder Legislativo**



# **LEGISLATURA DE SAN LUIS**

**LEY N°** ..... **IV-0103-2004** .....

**ASUNTO: Reglamenta el pago de sentencias judiciales firmes antes del 31 de diciembre de 2000.**

**FECHA DE SANCION:** ..... **13 de octubre de 2004** .....

CONSTA DE ....<sup>40</sup>..... FOLIOS

AÑO 2004  
Poder Legislativo



# LEGISLATURA DE SAN LUIS

## Ley N°. 5762

Expte. Nº 456 F. 060/04

**ASUNTO:** REGLAMENTA EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES ANTES /

DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.

**FECHA DE SANCION:** 13 de octubre de 2004.

Consta de (37) folios.



# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS

H.C.D. N° 363 FOLIO 162 AÑO 2004

Fecha de presentación: 12.10.04 (10:15:20)

H.C.D. N° 363 FOLIO..... AÑO 2004

Fecha de presentación: 13/10/04 (16:44 us)

INICIADO POR: Despacho Conjunto n. 335/04 Unidad  
Comisión de Derechos Humanos y Familia

ASUNTO: Proyecto de Ley: - En el marco de la ley N° 1385 (Revisión  
de leyes) se analiza la ley N° 1349 "Reglamento al pago de  
sentencias judiciales firmes antes del 31.12.00/-

### TRAMITE

#### H. CAMARA DE DIPUTADOS

##### ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho N°.....del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha:.....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

##### ULTIMA REVISION

Fecha:.....

#### H. CAMARA DE SENADORES

##### ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho N°.....del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha:.....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

##### ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION N°.....

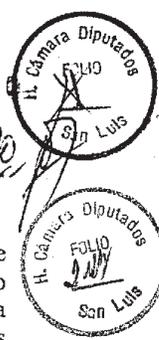
POMULGADA EL.....

CONSTA DE.....FOLIOS.....

335  
DESPACHO CONJUNTO N° (UNANIMIDAD)

ENTRADA DESPACHO

Día 12/10/04 Hora 16:00



HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 5382, que determina la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley N°: 5345, y por las razones que dan los miembros informantes: Diputada Estela Beatriz Irusta y Senadora María Antonia Salino, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

- ARTICULO 1°.- Cuando se dicten medidas cautelares, ejecutivas o ejecutorias que importen la afectación de fondos del Tesoro Provincial, Entes Autárquicos, Centralizados o Descentralizados, Sociedades con participación mayoritaria del Estado o de Municipios y/o cualquiera fuere su denominación, en violación a lo dispuesto en las leyes que traten sobre la percepción o cobro de sentencias judiciales, podrá deducirse recurso de apelación directamente ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el que tendrá efectos suspensivos y devolutivos.
- ARTICULO 2°.- La entidad receptora de los mandamientos, oficios u órdenes judiciales que contraríen lo dispuesto por esta Ley, comunicará de inmediato su ingreso a la Fiscalía de Estado o a la Municipalidad que corresponda. Se dará cumplimiento a la orden judicial sólo si dentro de los CINCO (5) días de comunicación no se le presenta copia de escrito de apelación con el cargo emitido por tribunal.
- ARTICULO 3°.- El Superior Tribunal de Justicia requerirá la remisión del expediente dentro de los DOS (2) días de haberse interpuesto el recurso de apelación y pondrá los autos a la oficina por un plazo de cinco días para la fundamentación por la parte apelante. De los fundamentos se correrá traslado por igual plazo a la parte apelada. Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo dictará resolución confirmando o revocando la medida.
- ARTICULO 4°.- También procederá el recurso y le será aplicable el procedimiento indicado, para aquellos supuestos de medidas de no innovar o innovativas, o autosatisfactivas o cualquier otra cuyo cumplimiento importe la afectación sustancial al principio del equilibrio presupuestario.
- ARTICULO 5°.- Todo juicio, reclamo, ejecución y/o tramite que tienda a que se hagan efectivas o no sumas de dinero provenientes de controversias judiciales, a cargo del Estado Provincial, Municipios, Entes Autárquicos, Centralizados o Descentralizados, Sociedades con mayoría accionaria del Estado y/o cualquiera fuere su denominación, serán nulos de nulidad absoluta sin el previo cumplimiento de los requisitos de la presente ley y toda otra que imponga a los titulares de esos reclamos, requisitos previos cualquiera sea la naturaleza de los mismos  
Cuando se tratare de información a registrarse, y la misma sea incorrecta o inexacta, tendrá la misma sanción.-
- ARTICULO 6°.- Derógase Ley n° 5345.-
- ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

SALA DE COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA de las Honorables  
Cámara de Senadores y Diputados de San Luis, a los 12 días del mes de octubre del dos mil  
cuatro



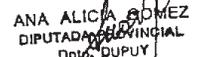
MIEMBROS PRESENTES :

DIPUTADOS: Estela B. Irusta, Maria Ciccarone de Olivera Aguirre, Domingo Flores,  
Gomez Ana Alicia, Andrés Vallone, Marcelina Lucero de Bressano, Maria Elena  
D'Andrea, Jorge De Prado, Olagaray Jorge Daniel.

SENADORES: Maria Antonia Salino.

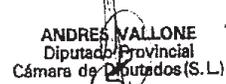
CAMARA DE ORIGEN : CAMARA DE DIPUTADOS

  
Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA  
Diputada Provincial (P.J.)  
H. Cámara de Diputados (S.L.)

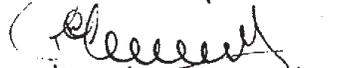
  
ANA ALICIA GOMEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL  
Dpto. DUPUY  
Pte. Comisión de Educación

  
Ma. Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre  
Dip. Prov. Dpto. Fringles  
Presidente  
Comisión Legislación, Gral.

  
DOMINGO E. FLORES  
Diputado Provincial  
H Cámara de Diputados - San Luis

  
ANDRES VALLONE  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados (S.L.)

  
MARCELINA LUCERO DE BRESSANO  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputades - San Luis

  
D'Andrea M Elena

# Legislatura de San Luis

Ley N° 5345

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley



## CAPITULO I

Art. 1°

Modificase el Inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 5276, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"a) Que el actor o acreedor acepte la reducción de intereses de las acreencias como mínimo en un OCHENTA POR CIENTO (80%); y el pago de la suma restante en la forma, término y demás condiciones que establezca la reglamentación, de acuerdo a lo que en cada caso convenga a la Fiscalía de Estado, previo informe del Ministerio de Economía y Producción".

*Juan Fernando Verges*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 2°.-

Modificase el Artículo 4° de la Ley N° 5276, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4°.- Las sumas superiores a la expresada en el artículo anterior y si corresponden a sentencias firmes contra el Estado Provincial dictadas con anterioridad al 31 de diciembre del año 2000, durante la vigencia de la Ley N° 5071, se abonarán de la siguiente forma:

- a) El TREINTA POR CIENTO (30%) de su monto en Pesos y otros medios de pago de poder cancelatorio, en la forma, término y demás condiciones que establezca la reglamentación, y de acuerdo a lo que en cada caso convenga la Fiscalía de Estado, previo informe del Ministerio de Economía y Producción. El primer pago se efectuará dentro de los TREINTA (30) días de homologarse el convenio de pago entre la Fiscalía de Estado y la parte que correspondiere.
- b) El SETENTA POR CIENTO (70%) restante en Títulos Clase A o B, otros medios de pago de poder cancelatorio, u otros bienes del Estado Provincial no afectados a un uso específico".

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

*Dr. Jorge Osvaldo Pinto*  
Dr. JORGE OSVALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Art. 3°.-

Modificase el Artículo 9° de la Ley N° 5276, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 9°.- Los créditos provenientes de los juicios contemplados en los Artículos 3° y 4° de la presente Ley, sólo podrán ser percibidos por el procedimiento y mecanismo de la misma".

## CAPITULO II

Art. 4°.-

Adhiérase la Provincia de San Luis a las previsiones del Artículo 67 de la Ley Nacional N° 11.672 (T.O. Decreto N° 689/99) con la siguiente redacción:



# Legislatura de San Luis



*Juan Fernando Verges*  
Escriba JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

*Dr. Jorge Osvaldo Pinto*  
Art. 5º.-  
Dr. JORGE OSVALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

"Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público Provincial, Municipal y Comunal ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Provincia, y de las distintas Comunas son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte de los titulares de los fondos y valores respectivos.

Quienes en virtud de su cargo hubieren tomado razón de alguna medida judicial comprendida en lo que se dispone en el presente, comunicarán dentro de los DOS (2) días hábiles a la Fiscalía de Estado para que ésta haga valer la imposibilidad de mantener vigente la medida según lo dispone en esta Ley.

En el caso de que los recursos afectados hubiesen sido transferidos a cuentas judiciales, la Fiscalía de Estado solicitará la restitución de dichas transferencias a las cuentas y registros de origen, salvo que se trate de ejecuciones válidas, firmes y consentidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Adhiérase la Provincia de San Luis a las previsiones del Artículo 68 de la Ley Nacional Nº 11.672 (modificado por el Artículo 39 de la Ley Nacional Nº 25.565) con la siguiente redacción:

"Los pronunciamientos que condenen al Estado Provincial o Entes Autárquicos que integren el Sector Público Provincial o los distintos Municipios al pago de sumas de dinero, o cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en los presupuestos respectivos de las jurisdicciones de que se trate sin perjuicio del mantenimiento de los regimenes de emergencia declarados en el ámbito de la Provincia.

En el caso de que el presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendido carezca del crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo Provincial o Comuna, según se trate, deberá realizar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente o subsiguiente, previo informe de la Fiscalía de Estado sobre la procedencia y demás condiciones del reclamo, para lo cual deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del día 1 de agosto del año correspondiente al envío del Proyecto, debiendo remitir al Ministerio de Economía y Producción de la Provincia o a la Municipalidad de que se trate el detalle de las sentencias firmes a incluir en el proyecto de presupuesto.

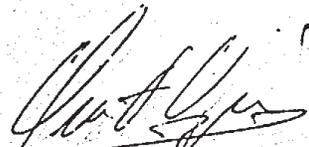
El Poder Ejecutivo podrá establecer mecanismos de excepción para los casos contemplados en los incisos a) y b) siguientes, pudiendo hacerlo en los restantes según sea la gravedad del mismo:

- a) Indemnizaciones por expropiación o expropiación inversa;
- b) Repetición de Tributos;

# Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

- c) Daños que afecten seriamente la integridad psicofísica de las personas;
- d) Daños en las cosas que constituyan elementos de trabajo y vivienda del actor;
- e) Acciones por recuperación patrimonial de bienes ilegítimamente despojados, en este caso si se cuenta con créditos presupuestarios en el ejercicio".

Art. 6°.-

Adhiérase a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley N° 23.982 y 94, 95 y 96 de la Ley N° 25.401 incorporados a la Ley Nacional N° 11.672 (Artículo 116 Ley N° 25.401) con la siguiente redacción:

"El Poder Ejecutivo y titulares de los entes mencionados en el primer párrafo del artículo anterior, deberán comunicar a la Legislatura de la Provincia o Concejo Deliberante Municipal, según correspondiere, todos los reconocimientos judiciales firmes de obligaciones de causa o título posterior al 1 de abril de 1991 que carezcan de créditos presupuestarios para su cancelación en la norma presupuestaria del año siguiente o subsiguientes al reconocimiento. El acreedor estará legitimado para solicitar la ejecución judicial de su crédito a partir de la clausura del último período ordinario de sesiones en el que debería haberse tratado la norma que contuviese el crédito presupuestario respectivo y éste no hubiere sido previsto.

Se tendrá por acreditado el cumplimiento de la comunicación prevista en el párrafo anterior a los fines de la inembargabilidad de los fondos, valores y medios de pagos prevista en el Artículo anterior, mediante la certificación que en cada caso extienda el servicio administrativo contable del Ministerio de Economía y Producción o Municipalidad, según se trate.

La inembargabilidad será aplicable cuando subsistan condenas judiciales que no puedan ser abonadas como consecuencia del agotamiento de los recursos asignados por el presupuesto. Dicha circunstancia se acreditará con la certificación que en cada caso expida el servicio administrativo contable del Ministerio de Economía y Producción o Municipalidad, según se trate.

Durante la emergencia económica declarada legislativamente, habiendo cumplido con la comunicación que establece el primer párrafo de esta norma, en ningún caso procederá la ejecución del crédito hasta transcurrido el período fiscal siguiente o subsiguiente, según el caso, a aquél en que dicho crédito no pudo ser cancelado por haberse agotado la partida presupuestaria asignada por el legislador.

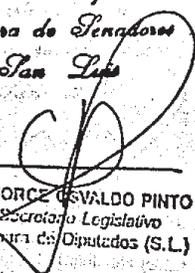
Dispónese la caducidad inmediata de todo embargo en todos aquellos casos en que el organismo o entidad afectado acredite haber efectuado la comunicación prevista en el primer párrafo de la presente norma y el agotamiento de los recursos asignados por el presupuesto para estos fines".

Art. 7°.-

Sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza que correspondan, serán patrimonialmente responsables los funcionarios que omitan la comunicación del artículo anterior, siempre que



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Dr. JORGE BERNALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERDES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

**Art. 8º.-**

hubieran tenido conocimiento tempestivo del reconocimiento que genere la omisión. No incurrirán en omisión quienes incumplan un orden judicial que contravenga lo dispuesto en los artículos anteriores, si comunicaren al tribunal interviniente las razones que impiden la observancia de la demanda judicial, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Establécese que los pagos de acreencias por sentencias judiciales con fondos del Tesoro Provincial, originados en la ejecución del Presupuesto de la Provincia deberán sujetarse a un orden de prelación que priorice los siguientes conceptos:

- a) Expropiaciones;
- b) Juicios en pago de accidentes de trabajo, cualquiera sea la naturaleza de la indemnización;
- c) Juicios por cobro de sueldos, diferencias de sueldo, despidos u otros de naturaleza laboral;
- d) Daños y perjuicios;
- e) Juicios de cobro de pesos contra el Estado.-

*[Signature]*  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

**Art. 9º.-**

Quando se dicten medidas cautelares, ejecutivas o ejecutorias que importen la afectación de fondos del Tesoro Provincial, o de Municipios, en violación a lo dispuesto en la presente Ley podrá deducirse recurso de apelación directamente ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el que tendrá efectos suspensivos y devolutivos.

*[Signature]*  
DR. JORGE E. VALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

**Art. 10.-**

La entidad receptora de los mandamientos, oficios u órdenes judiciales que contraríen lo dispuesto por esta Ley comunicará de inmediato su ingreso a la Fiscalía de Estado o a la Municipalidad que corresponda. Se dará cumplimiento a la orden judicial sólo si dentro de los TRES (3) días de comunicación no se le presenta copia de escrito de apelación con el cargo emitido por tribunal.

*[Signature]*  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

**Art. 11.-**

El Superior Tribunal de Justicia requerirá la remisión del expediente dentro de los DOS (2) días de haberse interpuesto el recurso de apelación y correrá traslado a la parte que petitionó la medida y a Fiscalía de Estado por su orden y por un plazo de CINCO (5) días. Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo dictará resolución confirmando o revocando la medida.

**Art. 12.-**

También procederá el recurso y le será aplicable el procedimiento indicado para aquellos supuestos de medidas de no innovar o innovativas, o autosatisfactivas o cualquier otra cuyo cumplimiento importe la afectación sustancial al principio del equilibrio presupuestario.

**Art. 13.-**

Las disposiciones contenidas en la presente Ley tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005 y/o mientras permanezca el estado de emergencia contemplado en las Leyes Nacionales y Provinciales.



# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores  
Luis

ES FOTOCOPIA

## CAPITULO III

  
**Art. 14.-**  
Dr. JORGE OSVALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

Queda autorizada la Fiscalía de Estado, previo informe del Ministerio de Economía y Producción, a celebrar convenios que compensen deudas de los acreedores en los juicios contemplados en la Ley N° 5276 y la presente, con deudas fiscales hasta el monto de la menor y en la forma que establece el Código Civil. En todos los casos, el convenio tendrá validez y surtirá efectos a partir de su homologación por parte del Poder Ejecutivo.

**Art. 15.-**

El pago de las sumas debidas por sentencias firmes se podrá realizar en bonos del Estado Provincial y/o Nacional y/u otros bienes del Estado según se convenga con el acreedor.

  
**Art. 16.-**  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Autorízase a la Fiscalía de Estado a convenir con el acreedor por sentencias judiciales la cesión de acreencias y/o bienes de cualquier naturaleza de la Provincia, previo informe del Ministerio de Economía y Producción. En todos los casos, el Convenio tendrá validez y surtirá efectos a partir de su homologación por parte del Poder Ejecutivo.

**Art. 17.-**

La Ley anual de presupuesto tendrá un artículo que contenga las provisiones dispuestas por esta norma.

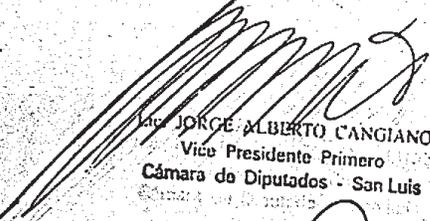
**Art. 18.-**

Derógase toda Ley que se oponga a la presente.

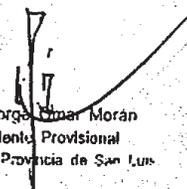
**Art. 19.-**

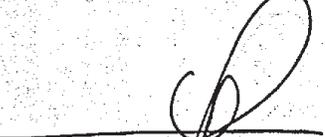
Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a seis días del mes de Noviembre del año dos mil dos.-

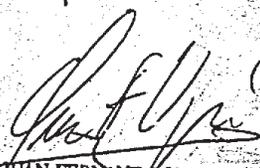
  
Dr. JORGE ALBERTO CANGIANO  
Vice Presidente Primero  
Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Sdr. Jorge Omar Morán  
Presidente Provisional  
H. Senado Provincia de San Luis

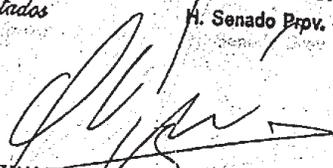
  
Dr. JORGE OSVALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prpv. de San Luis

ES COPIA

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prpv. de San Luis

N.A.

Siendo el día cinco de Octubre del año dos  
cuatro, se reúne la Comisión de Derechos Hu-  
nos y Familia de ambas Cámaras a los efe  
de tratar expedientes obrantes en Comisión.  
Se resuelve sacar despachos referidos a Ley  
"Serán tenidos x auténticos todos los documentos expedi-  
por funcionarios de los tres poderes", y también s-  
de despacho a un paquete de leyes para deroga  
(641, 989, 1753, 4496 y leyes de fecha 2/5/061, 22/12/1047 y 7/9

ANDRÉS VALLONE  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados (S.L.)

MARCELINO LUCERO DE BRESSANO  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

ANA ARAUJO GOMEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL  
Dpto. D. P. Y  
Pte. Comisión de Educación

JORGE DE PRADO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
Cámara de Diputados - San Luis

MARIA ANTONIA SALINO  
SENADORA PROVINCIAL  
H. Senado Provincia de San Luis

M. Gabriela Sánchez de Olmos Aguirre  
Dip. Prov. Dpto. Pcia. Pta.  
Presidente  
Comisión Legislación G.

Siendo el día doce de Octubre del año dos mil cuatro, a l-  
diez horas, se reúne la Comisión Derechos Humanos y El  
de ambas Cámaras y deciden sacar despacho sobre ley de  
Regularización de Inscripciones Dominiales (Expte. 243 pl  
año 2004)

MARIA ELENA D'ANDREA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

ANALUCIA GOMEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL  
Dpto. DUPUY  
Pte. Comisión de Educación

Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA  
Diputada Provincial (P.J.)  
H. Cámara de Diputados (S.L.)

M. Gabriela Sánchez de Olmos Aguirre  
Dip. Prov. Dpto. Pcia. Pta.  
Presidente  
Comisión Legislación G.

ANDRÉS VALLONE  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados (S.L.)



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

ACTIVO  
17000  
JIS

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**26 SESIÓN ORDINARIA - 26 REUNIÓN - 13 DE OCTUBRE DE 2004**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:**

- 1 - Con fundamentos de las señoras Diputadas Rosalinda Lucero de Garcés y Jacinta Lucero de Bressano referido a: Rendir Homenaje al día de la Lealtad Popular el día 17 de octubre. Expediente N° 083 Folio 781 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

**II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1- Nota S/N del Ministerio del Capital y Economía mediante la cual solicita ratificación de las leyes N° 3878, 5345, 5276, 5071 y 5379. (MdeE 1030 F. 155/04), Expediente Interno N° 611 Folio 003 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

**III- COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 578-CS-04 adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: Ratificación del Pacto Federal para el empleo, la Producción y el Crecimiento. Expediente N° 450 Folio 058 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

- 2 - Nota N° 541-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5691 referida a: Ley de Ejercicio de los Profesionales en ciencia Económicas. Expediente Interno N° 590 Folio 197 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 3 - Nota N° 543-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5692 referida a: El poder Ejecutivo podrá declarar experimental una escuela con la finalidad de lograr una mayor calidad de la educación. Expediente Interno N° 591 Folio 197 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 4 - Nota N° 545-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5693 referida a: Ley de Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social. Expediente Interno N° 592 Folio 197 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 5 - Nota N° 547-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5694 referida a: Establece incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y descentralizada para acumular DOS (2) o más empleos o sueldos Nacionales, Provinciales o Municipales con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico Profesional. Expediente Interno N° 593 Folio 198 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 6 - Nota N° 549-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5695 referida a: Ley en subrogancia de los Funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial. Expediente Interno N° 594 Folio 198 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 7 - Nota N° 551-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5696 referida a: Régimen de Ejercicio de la Abogacía. Expediente Interno N° 595 Folio 198 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 8 - Nota N° 553-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5697 referida a: Ley que sustituye el nombre del Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre de Hogar Escuela "Eva Duarte de Perón" y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de "Juan Domingo Perón". Expediente Interno N° 596 Folio 199 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

9 - Nota N° 555-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5698 referida a: Ley de Abogados, Procuradores, Peritos y demás auxiliares de la Justicia. Expediente Interno N° 597 Folio 199 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

10 -Nota N° 557-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5699 referida a: Ley de las actividades Estadística y la realización de los censos que se efectuó en el territorio de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 598 Folio 199 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

11 -Nota N° 559-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5700 referida a: Ejercicio profesional del Psicólogo. Expediente Interno N° 599 Folio 200 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

12 -Nota N° 561-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5701 referida a: Transferencia a los Entes de los Servicios de Distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales. Expediente Interno N° 600 Folio 200 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

13 -Nota N° 563-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5702 referida a: Ley que declare como Capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concaran. Expediente Interno N° 601 Folio 200 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

14 -Nota N° 565-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5703 referida a: "Ley de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas". Expediente Interno N° 602 Folio 200 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

15 -Nota N° 567-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5704 referida a: "Estatuto del Martillero y Corredor Público". Expediente Interno N° 603 Folio 001 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

16 -Nota N° 569-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5705 referida a: "Ley de abastecimiento, faenamiento, industrialización y comercialización de carnes". Expediente Interno N° 604 Folio 001 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

17 -Nota N° 571-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5706 referida a: "Ley que deroga varias leyes que se encontraban para estudio en la comisión de Legislación General". Expediente Interno N° 605 Folio 001 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

18 -Nota N° 573-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5707 referida a: "Ley que deroga varias leyes que se encontraban para estudio en la comisión de Industria, Turismo y Mercosur". Expediente Interno N° 606 Folio 001 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

19 -Nota N° 575-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5708 referida a: "Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior". Expediente Interno N° 607 Folio 002 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

20 -Nota N° 577-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5709 referida a: "Colegio e Agrimensura de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 608 Folio 002 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

b) De Otras Instituciones:

1 - Nota S/N/04 del Colegio de Magistrado y Funcionarios Judiciales de San Luis mediante la cual envían Proyecto de Modificación a la Ley N° 5521, con fotocopia de la misma el señor Presidente de la Cámara se la hace conocer al señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales y por su intermedio al FORO creado por Ley N° 5661. (MdE 1026 F154/04). Expediente Interno N° 609 Folio 002 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

SECRETARÍA

2 - Nota S/N/04 del Diputado Provincial Carmelo Eduardo Mirabite, Presidente del Bloque MNyP, mediante la cual comunica nómina de Diputados que integrarán la Comisión Especial creada por Resolución N° 72/04 de fecha 30 de septiembre de 2004 de esta Cámara, para el reclamo de la deuda que mantiene el Estado Nacional con la Provincia. (MdE 1029 F154/04). Expediente Interno N° 610 Folio 003 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA**

3 Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 06 de octubre de 2004. (MdE 1033 F. 155/04). Expediente Interno N° 612 Folio 003 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

4 Nota N° 2537 - DdP-04 del Señor Defensor del Pueblo, Doctor Jorge Aníbal Sopeña, mediante la cual eleva encuesta realizada en distintas Localidades de la Provincia en el marco del Programa "Por una Diversión Sana y Segura". (MdE 1034 F. 155/04). Expediente Interno N° 613 Folio 004 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

5 Nota N° 073 - FE-04 del Señor Fiscal de Estado, Doctor Mario E. Alonso, mediante la cual eleva informe de todos los Procesos Judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial. (MdE 1032 F. 155/04). Expediente Interno N° 615 Folio 004 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

6 Nota N° 243-STJSL-SA-04 del Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Doctor José Guillermo Catalfano, mediante la cual adjunta fotocopias certificadas de los informes emitidos por los Juzgados de Instrucción de las TRES (3) Circunscripciones Judiciales, sobre los bienes que fueron objeto de secuestro judicial (Artículo 8° de la Ley N° 5418). (MdE 1041 F. 156/04). Expediente Interno N° 616 Folio 004 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

**IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

1 - Nota N° 60 -del señor Coordinador General de Cucai San Luis Doctor Raúl Cortés Arce, mediante la cual solicita que la Provincia se adhiera a la Ley Nacional N° 24.193 referida a: Ley Nacional de Donación, Ablación y Transplante de Órganos. (MdE 1035 F. 155/04). Expediente Interno N° 614 Folio 004 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

**V - PROYECTOS DE LEY:**

1 - Con fundamento de la señora Diputada Nidia Susana Sosa Lago del Bloque MNyP referido a: Convivencia y Desarrollo Estudiantil. Expediente N° 427 Folio 050 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**

**VI - PROYECTOS DE RESOLUCION:**

1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Modificase el Reglamento de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis en el Título I Capitulo XX Artículo 140. Expediente N° 084 Folio 781 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**



**VII - DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1 - De la Comisión de Viviendas en el Expediente N° 423 Folio 049 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Viviendas para el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis". Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés.  
**DESPACHO N° 326 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 2 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 080 Folio 780 Año 2004 Proyecto de Declaración referido a: Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquen" de la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez.  
**DESPACHO N° 327 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 3 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5071 y Ley N° 5379 referidas a: "Suspensión ejecución de sentencias firme que condenen el pago de una suma de dinero". Expediente N° 452 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.  
**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 328 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA**
- 4 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3878 referida a: "Bienes del Estado". Expediente N° 453 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.  
**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 329 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 5 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5234 y Ley N° 5307 "Régimen de Consolidación y Regularización de Deudas Fiscales". Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Jorge Omar Morán y por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez.  
**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 330 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 6 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 454 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Teresa Lobos Sarmiento.  
**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 331 - AL ORDEN DEL DIA**
- 7 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan y derogan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 455 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Teresa Lobos Sarmiento.  
**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 332 - AL ORDEN DEL DIA**



4/1



De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan Leyes referidas a: "Regularización de las inscripciones dominiales". Expediente N° 243 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonio Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 333 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 9 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 3394 y Ley N° 3695 referidas a: "Registro de la Propiedad". Expediente N° 250 Folio 092 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 334 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 10 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5345 "Reglamenta el pago de sentencias judiciales Ley N° 5276 (sentencias judiciales firmes antes del 31-12-2000)". Expediente N° 456 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonia Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 335 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 11 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5227 "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente N° 457 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonia Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 336 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

**VIII - ORDEN DEL DIA:**

- a) Moción de Privilegio del señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto para ser tratado en sesión de la fecha con o sin Despacho de comisión referida a: Actitudes del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos en el Recinto de sesión.
- b) **TRATAMIENTO EN PARTICULAR** de Expediente N° 451 Folio 058 Año 2004, Despacho Conjunto N° 59/04, **Con Media Sanción** del Senado referido a: "Régimen Municipal" (que ya tiene la aprobación en general por la Cámara de Diputados en sesión de fecha 06 de octubre de 2004).
- c) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:  
1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a:  
Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".
- d) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con despacho de comisión:  
1 - **Expediente N° 080 Folio 780 Año 2004 Proyecto de Declaración** referido a:  
Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquen" de la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez. **DESPACHO N° 327 - UNANIMIDAD -**

**IX - LICENCIAS:**

DESPACHO LEGISLATIVO  
rs/JS                      11/10/2004

**ANEXO I SUMARIO**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**26º SESIÓN ORDINARIA – 26º REUNIÓN – 13 DE OCTUBRE DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**



**COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 675-CS-04 Adjunta Proyecto de Ley en 2ª Revisión referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la totalidad de la legislación vigente) se analiza la Ley N° 2766 "Creación del Colegio de Geología de la provincia de San Luis". Expediente N° 445 F 057/04. Expediente Interno N° 617 Folio 005 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

**DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan OCHO (8) Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 460 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Adolfo Romero Alaniz.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 340 – MAYORÍA- AL ORDEN DEL DIA**

- 2 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5043 y Ley N° 5066 "Aprueba el Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación, acuerdo entre el Banco BID y la República Argentina". Expediente N° 461 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 341 – MAYORÍA- AL ORDEN DEL DIA**

**DESPACHO LEGISLATIVO**

**13/10/2004**



*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*

**ANEXO SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**26° SESIÓN ORDINARIA – 26° REUNIÓN – 13 DE OCTUBRE DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3864 "Las competencias y funciones del ex Tribunal de Tasaciones serán ejercidas por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos". Expediente N° 458 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 337 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 2 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 459 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 338 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 3 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5335 "Reforma de la Constitución de la provincia de San Luis, sancionada en el año 1987". Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 339 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

**DESPACHO LEGISLATIVO**

**13/10/2004**



de la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Miembro Informante Diputada Aná Alicia Gómez. **DESPACHO N° 327 - UNANIMIDAD -**

**IX - LICENCIAS:**

**ANEXO SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**13 DE MAYO DE 2004**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**

**DESPACHOS DE COMISIONES:**

1 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3864 "Las competencias y funciones del ex Tribunal de Tasaciones serán ejercidas por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos". Expediente N° 458 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 337 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

2 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 459 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 338 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

3 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5335 "Reforma de la Constitución de la provincia de San Luis, sancionada en el año 1987". Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 339 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.**

**Sr. Mirábile:** Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque va a solicitar de acuerdo al Sumario del día de la fecha el tratamiento sobre tablas del Romano II, punto 1, perdón...Romano III, apartado a) punto 1; es un Proyecto de Ley que viene con media sanción del Senado. Luego solicitamos en el Romano III, apartado b) punto 2. En el Romano VII Despachos de Comisión; solicitamos también el tratamiento sobre tablas del Punto 1 al Punto 11 y también en el Anexo del Sumario del día de la fecha, tres despachos que habíamos acordado en



Ley que tiene Despacho Conjunto N° 332, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

**Aprobado por unanimidad.** Con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

**Pasamos ahora al Punto 8,** es un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 333 por unanimidad ////

O.H.L. **OSCAR HORACIO LUNA**

**13-10-04 – 16:30 Hs.**

/// de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de ambas Cámaras, se analizan leyes referidas a: “Regularización de las Inscripciones Dominiales”; Expte. N° 243, Folio 089 Año 2.004. Miembro Informante la Diputada Estela Beatriz Irusta.

**Sra. Irusta:** Gracias, Señor Presidente, lo que se establece a través de este Proyecto de Ley un plazo de gracia, como se ha realizado en casos anteriores o en casos similares, para que se regularice el tema de la Inscripciones Dominiales, cabe destacar que esta comisión trabajó o se puso en contacto con el Registro de la Propiedad Inmueble, a fin de recabar la información pertinente y arribamos a la conclusión de que había datos que estaban inconclusos; entonces, acordamos llegar a esta determinación de establecer un plazo de gracia, a efecto de que los particulares vean tutelados los derechos adquiridos en resguardo de la seguridad jurídica. Es por eso, Señor Presidente, que solicito a mis pares que acompañen en este Proyecto de Ley con su voto afirmativo.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señora Diputada.

Si ningún otro Diputado, solicita el uso de la palabra; se clausura el debate.

Y, se somete a votación en general y en particular, el Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto N° 333, por unanimidad. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

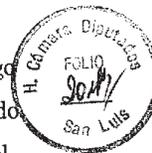
-Así se hace-

**Aprobado por unanimidad.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por unanimidad; se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

**Pasamos ahora al Punto 10,** es un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 335, por unanimidad, de las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de ambas Cámaras, se analiza la Ley N° 5.345, “Reglamenta el pago de Sentencias Judiciales”, Ley 5.276, “Sentencias Judiciales Firmes” antes del 31 del 12 del 2.000; Expte. N° 456, Folio 060, Año 2.004.

Tiene la palabra, como Miembro Informante, la Diputada Estela Beatriz Irusta.

4



**Sra. Irusta:** Gracias, Señor Presidente, bueno, con este Proyecto de Ley se reglamenta el pago de Sentencias Judiciales; y, esta Ley 5.345 establece claramente en su Artículo 1°), que cuando se dicten medidas cautelares ejecutivas o ejecutorias que importen la afectación de fondos del Tesoro Provincial entes autárquicos, centralizados o descentralizados, sociedades con participación mayoritaria del Estado o de Municipios y/o cualquiera fuese su denominación en violación a lo dispuesto en las leyes que traten sobre la percepción o cobro de Sentencias Judiciales, podrá deducirse Recurso de Apelación directamente ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el que tendrá efecto suspensivo y devolutivo. Es decir, se establecen los pasos a seguir toda vez que nos encontremos frente a un pago de Sentencias Judiciales. Por lo expuesto, solicito, Señor Presidente, que mis pares me acompañen con su voto afirmativo.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señora Diputada.

Si ningún otro Diputado, solicita el uso de la palabra; se clausura el debate.

Y, se somete a votación, en general y en particular el Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 335, por unanimidad. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

**22 votos por la afirmativa, 5 por la negativa; aprobado por dos tercios.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados; se le ha dado media sanción, por dos tercios, al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores, para su revisión.

**Ahora pasamos al Punto 11),** es un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 336, por unanimidad, de la Comisión de Derechos y Familia de ambas Cámaras; habiendo analizado la Ley N° 5.227 "Cesión Gratuita de Terrenos Fiscales al Sporting Club Victoria, para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Miembro Informante, la Diputada Estela Beatriz Irusta.

**Sra. Irusta:** Gracias, Señor Presidente, en esta caso hablamos de una ley que brinda, tal cual reza, no es cierto, en su presentación; brinda en cesión gratuita al Sporting Club Victoria un terreno fiscal, sito en cercanías del Parque Industrial, a los fines de que se efectivice la construcción de un Complejo Polideportivo y Social, para lo cual el adjudicatario deberá cumplimentar las disposiciones presentes en la Ley N° 5.623, referente a la disposición de tierras urbanas por parte del Ejecutivo. Con esta ley, se permite al Club Sporting Victoria contar con un espacio, para el uso y la práctica de distintas disciplinas deportivas.

Por lo que solicito a mis pares, me acompañen con su voto afirmativo en general y en particular: Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señora Diputada.

Tiene la palabra el Diputado Haddad.

2



# H. Cámara de Diputados

## Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

- ARTICULO 1°.- Cuando se dicten medidas cautelares, ejecutivas o ejecutorias que importen la afectación de fondos del Tesoro Provincial, Entes Autárquicos, Centralizados o Descentralizados, Sociedades con participación mayoritaria del Estado o de Municipios y/o cualquiera fuere su denominación, en violación a lo dispuesto en las leyes que traten sobre la percepción o cobro de sentencias judiciales, podrá deducirse recurso de apelación directamente ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el que tendrá efectos suspensivos y devolutivos.
- ARTICULO 2°.- La entidad receptora de los mandamientos, oficios u órdenes judiciales que contraríen lo dispuesto por esta Ley, comunicará de inmediato su ingreso a la Fiscalía de Estado o a la Municipalidad que corresponda. Se dará cumplimiento a la orden judicial sólo si dentro de los CINCO (5) días de comunicación no se le presenta copia de escrito de apelación con el cargo emitido por tribunal.
- ARTICULO 3°.- El Superior Tribunal de Justicia requerirá la remisión del expediente dentro de los DOS (2) días de haberse interpuesto el recurso de apelación y pondrá los autos a la oficina por un plazo de CINCO (5) días para la fundamentación por la parte apelante, de los fundamentos se correrá traslado por igual plazo a la parte apelada. Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo dictará resolución confirmando o revocando la medida.
- ARTICULO 4°.- También procederá el recurso y le será aplicable el procedimiento indicado, para aquellos supuestos de medidas de no innovar o innovativas, o autosatisfactivas o cualquier otra cuyo cumplimiento importe la afectación sustancial al principio del equilibrio presupuestario.
- ARTICULO 5°.- Todo juicio, reclamo, ejecución y/o tramite que tienda a que se hagan efectivas o no sumas de dinero provenientes de controversias judiciales, a cargo del Estado Provincial, Municipios, Entes Autárquicos, Centralizados o Descentralizados, Sociedades con mayoría accionaria del Estado y/o cualquiera fuere su denominación, serán nulos de nulidad absoluta sin el previo cumplimiento de los requisitos de la presente Ley y toda otra que imponga a los titulares de esos reclamos, requisitos previos cualquiera sea la naturaleza de los mismos.  
Cuando se tratare de información a registrarse, y la misma sea incorrecta o inexacta, tendrá la misma sanción.
- ARTICULO 6°.- Derógase la Ley N° 5345.
- ARTICULO 7°.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a trece días de octubre de dos mil cuatro.

rs

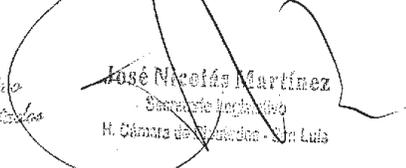
ES COPIA

FIRMADO:

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

  
Podas Legislativas  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



SAN LUIS, 13 de octubre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 456 Folio 060 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5345, "Reglamenta el pago de sentencias judiciales Ley N° 5276 (sentencias judiciales firmes antes del 31-12-2000)" conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 795 -DL-04

rs

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

Cámara de  
Senadores

LUIS

- Recibi de Despacho legislativo voto n° 795 - D1-04  
adjunto Expte N° 456 F. 060 Ato 2004, Proyecto de ley  
con Medio Sanción ref a: En el marco de la ley n° 5382  
Revisión de leyes / se analizó la ley n° 5349 "Reglamento  
al pago de sentencias judiciales ley n° 5276 (sentencias  
judiciales firmes antes del 31.12.00) consta de (16) folios.

HONORABLE		FOS	
Autorizó	Juan José	Fecha	13/10/04 Ho = 16:40
Ofic. Receptora:	Lucy Sep		
Firma	<i>[Signature]</i>		Juan José

Preámbulo.

- Declaraciones, Derechos y Garantías.
- Defensa de la Constitución y la democracia.
- Cultura y Educación.
- Ciencia y Técnica.
- Régimen Económico.
- Régimen Electoral.
- Iniciativa Popular.
- Consulta Popular.
- Poder Legislativo.
- Cámara de Diputados.
- Cámara de Senadores.
- Disposiciones comunes de ambas Cámaras en la formación y sanción de las Leyes.
- De la Asamblea General.
- Atribuciones del Poder Legislativo.
- Poder Ejecutivo.
- Otras normas plasmadas en el citado cuerpo normativo prácticamente el total de la Carta Magna Provincial.

Voy a solicitar, más allá de que ya se ha consensuado en la anterior reunión parlamentaria con los diputados la aprobación del texto que ya iba a venir de la Cámara de Diputados, en su integridad, sin correcciones, la aprobación del Proyecto citado. Nada más, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Pereyra).** - Pasamos a votar el Proyecto mocionado por el señor senador Menéndez. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

LEY N° 5762

48

F 456 F 060 / 2004

PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES ANTES DEL 31/12/2000

**Sra. Salino.** - Pido la palabra, señora presidenta.



Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir el tratamiento de la Ley N° 5349 que reglamenta el pago de sentencias judiciales firmes antes del 31/12/2000. Este Proyecto de Ley que goza de Media Sanción de la Cámara de Diputados, está enmarcada dentro de la Ley N° 5382 de revisión de Leyes. El Proyecto de Ley establece las pautas que se deben cumplir cuando se dicten medidas cautelares, ejecutivas o ejecutorias, que importen la afección de fondos del Tesoro Provincial, entes autárquicos, centralizados o descentralizados, sociedades con participación mayoritaria del Estado o de Municipios, y/o cualquiera fuere su denominación, en violación a lo dispuesto en las Leyes que traten sobre la percepción o cobro de sentencias judiciales, podrá deducirse recurso de apelación directamente ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el que tendrá efectos suspensivos y devolutivos. La entidad receptora de los mandamientos, oficios u órdenes judiciales que contraríen lo dispuesto en el presente Proyecto comunicarán de inmediato su ingreso a la Fiscalía de Estado o a la Municipalidad que corresponda.

Por todo lo expuesto pido a los señores senadores que en la oportunidad de expresar su voto lo hagan afirmativamente aprobando este Proyecto de Ley, en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra pasamos a votar el Proyecto de Ley. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

LEY N° 5763                      49      E 453 F 059/2004  
BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO

Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señor presidente.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Cnel. Pringles.

EXP 363



# Legislatura de San Luis

Ley N° 5762

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

ARTICULO 1°.- Cuando se dicten medidas cautelares, ejecutivas o ejecutorias que importen la afectación de fondos del Tesoro Provincial, Entes Autárquicos, Centralizados o Descentralizados, Sociedades con participación mayoritaria del Estado o de Municipios y/o cualquiera fuere su denominación, en violación a lo dispuesto en las leyes que traten sobre la percepción o cobro de sentencias judiciales, podrá deducirse recurso de apelación directamente ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el que tendrá efectos suspensivos y devolutivos.

ARTICULO 2°.- La entidad receptora de los mandamientos, oficios u órdenes judiciales que contraríen lo dispuesto por esta Ley, comunicará de inmediato su ingreso a la Fiscalía de Estado o a la Municipalidad que corresponda. Se dará cumplimiento a la orden judicial sólo si dentro de los CINCO (5) días de comunicación no se le presenta copia de escrito de apelación con el cargo emitido por tribunal.

ARTICULO 3°.- El Superior Tribunal de Justicia requerirá la remisión del expediente dentro de los DOS (2) días de haberse interpuesto el recurso de apelación y pondrá los autos a la oficina por un plazo de CINCO (5) días para la fundamentación por la parte apelante, de los fundamentos se correrá traslado por igual plazo a la parte apelada. Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo dictará resolución confirmando o revocando la medida.

ARTICULO 4°.- También procederá el recurso y le será aplicable el procedimiento indicado, para aquellos supuestos de medidas de no innovar o innovativas, o autosatisfactivas o cualquier otra cuyo cumplimiento importe la afectación sustancial al principio del equilibrio presupuestario.

ARTICULO 5°.- Todo juicio, reclamo, ejecución y/o tramite que tienda a que se hagan efectivas o no sumas de dinero provenientes de controversias judiciales, a cargo del Estado Provincial, Municipios, Entes Autárquicos, Centralizados o Descentralizados, Sociedades con mayoría accionaria del Estado y/o cualquiera fuere su denominación, serán nulos de nulidad absoluta sin el previo cumplimiento de los requisitos de la presente Ley y toda otra que imponga a los titulares de esos reclamos, requisitos previos cualquiera sea la naturaleza de los mismos.  
Cuando se tratare de información a registrarse, y la misma sea incorrecta o inexacta, tendrá la misma sanción.



Poden Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poden Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis.  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA



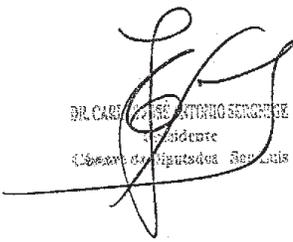
# Legislatura de San Luis

*H. C. de Senadores*

ARTICULO 6°.- Derógase la Ley N° 5345.

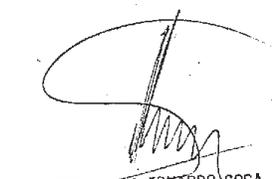
ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.-

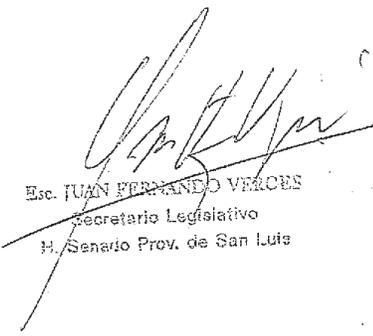
  
DR. CARLOS ANTONIO SERRANO DE  
Presidente  
Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
BLANCA RENER PEREYÑA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
VIC SECRETARIA LEGISLATIVA

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERCE  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

LEGISLATIVO  
DIPUTADOS

H. Cámara de Diputados  
San Luis



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

SAN LUIS, 13 de Octubre del 2.004.-

Al Sr. Presidente de la  
H. Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5762 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 13 de Octubre del 2004.-

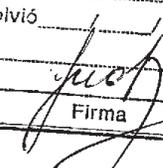
Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
BLANCA RENE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

**NOTA N° 685 -HCS-04.-**

Secretaría Legisl.	Registro	Notes	Varias
N° Int: 6824-022/04	Ent: 6	19	10, 04
Destino: <i>Acercamiento</i>	Salió: / /	Volvió: / /	
Archivo: / /	Firma 		



# Legislatura de San Luis

Ley N° 5762

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

ARTICULO 1°.- Cuando se dicten medidas cautelares, ejecutivas o ejecutorias que importen la afectación de fondos del Tesoro Provincial, Entes Autárquicos, Centralizados o Descentralizados, Sociedades con participación mayoritaria del Estado o de Municipios y/o cualquiera fuere su denominación, en violación a lo dispuesto en las leyes que traten sobre la percepción o cobro de sentencias judiciales, podrá deducirse recurso de apelación directamente ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el que tendrá efectos suspensivos y devolutivos.

ARTICULO 2°.- La entidad receptora de los mandamientos, oficios u órdenes judiciales que contraríen lo dispuesto por esta Ley, comunicará de inmediato su ingreso a la Fiscalía de Estado o a la Municipalidad que corresponda. Se dará cumplimiento a la orden judicial sólo si dentro de los CINCO (5) días de comunicación no se le presenta copia de escrito de apelación con el cargo emitido por tribunal.

ARTICULO 3°.- El Superior Tribunal de Justicia requerirá la remisión del expediente dentro de los DOS (2) días de haberse interpuesto el recurso de apelación y pondrá los autos a la oficina por un plazo de CINCO (5) días para la fundamentación por la parte apelante, de los fundamentos se correrá traslado por igual plazo a la parte apelada. Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo dictará resolución confirmando o revocando la medida.

ARTICULO 4°.- También procederá el recurso y le será aplicable el procedimiento indicado, para aquellos supuestos de medidas de no innovar o innovativas, o autosatisfactivas o cualquier otra cuyo cumplimiento importe la afectación sustancial al principio del equilibrio presupuestario.

ARTICULO 5°.- Todo juicio, reclamo, ejecución y/o tramite que tienda a que se hagan efectivas o no sumas de dinero provenientes de controversias judiciales, a cargo del Estado Provincial, Municipios, Entes Autárquicos, Centralizados o Descentralizados, Sociedades con mayoría accionaria del Estado y/o cualquiera fuere su denominación, serán nulos de nulidad absoluta sin el previo cumplimiento de los requisitos de la presente Ley y toda otra que imponga a los titulares de esos reclamos, requisitos previos cualquiera sea la naturaleza de los mismos.  
Cuando se tratare de información a registrarse, y la misma sea incorrecta o inexacta, tendrá la misma sanción.



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

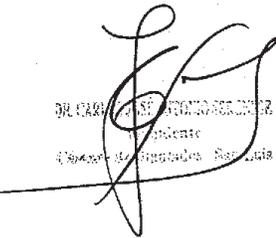


# Legislatura de San Luis

ARTICULO 6°.- Derógase la Ley N° 5345.

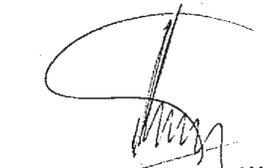
ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.-

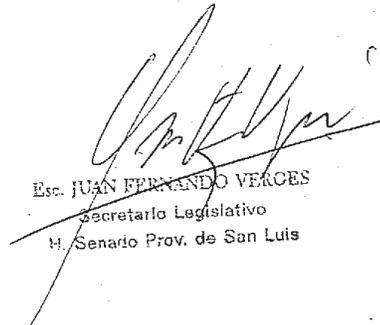
  
DIPUTADO SECRETARIO GENERAL  
Presidente  
Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

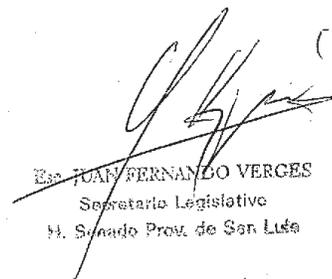
  
BLANCA RENE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
VIC SECRETARIA LEGISLATIVA

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA



**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**27 SESIÓN ORDINARIA – 27 REUNIÓN – 20 DE OCTUBRE DE 2004**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 - Nota N° 303-MLyRI-04 adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2005 de la Municipalidad de La Florida; Expediente N° 0000-2004-046809.(MdE 1059 F. 158/04). Expediente Interno N° 640 Folio 011 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

- 2 - Nota N° 301-MLyRI-04 adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2005 de la Municipalidad de Balde; Expediente N° 0000-2004-047283. (MdE 1060 F. 159/04)Expediente Interno N° 641 Folio 011 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

**II – COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 580-CS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5710 referida: Adhesión de la provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción. Expediente Interno N° 618 Folio 005 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 2 - Nota N° 582-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5711 referida a: Negociación Colectiva para los Trabajadores Docentes. Expediente Interno N° 619 Folio 005 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 3 - Nota N° 584-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5712 referida a: Ratificase la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN) conforme a la instrumentación efectuada en la segunda y tercera reunión de autoridades nacionales de Informática, realizadas en el año 1983 en la ciudad de Buenos Aires. Expediente Interno N° 620 Folio 006 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 4 - Nota N° 586-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5713 referida a: Créase en el ámbito de la provincia de San Luis un Régimen de Becas destinados a alumnos egresado en el ámbito Polimodal y Universitario. Expediente Interno N° 621 Folio 006 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 5 - Nota N° 588-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5714 referida a: Aranceles Médicos de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 622 Folio 007 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 6 - Nota N° 590-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5715 referida a: Derogar las Leyes N° 363, 1622, 4023, 4024, 4384, 4509, 4523 y 5262. Expediente Interno N° 623 Folio 007 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 7 - Nota N° 592-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5716 referida a: Caja de Previsión Social para Escribanos. Expediente Interno N° 624 Folio 007 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**



8 - Nota N° 594-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5717 referida a: Pacto Provincia-Municipios. Expediente Interno N° 625 Folio 007 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

9 - Nota N° 596-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5718 referida a: Ratificar las Leyes N° 4218, 4290, 4302, 5170, 5181, 5217 y 5225. Expediente Interno N° 626 Folio 007 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

10 - Nota N° 598-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5719 referida a: Derogar las Leyes N° 3197, 3274, 3311, 3373, 4011, 4992, 5165, 5214, 5229 y 5356. Expediente Interno N° 627 Folio 008 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

11 - Nota N° 600-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5720 referida a: Derogar las Leyes N° 1054, 1066, 1453, 1462, 1474, 1990, 3236, 3803, 3928, 4627, 4870 y 5041. Expediente Interno N° 628 Folio 008 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

12 - Nota N° 602-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5721 referida a: Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 629 Folio 008 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

13 - Nota N° 604-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5722 referida a: Colegio Médico de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 630 Folio 008 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

14 - Nota N° 606-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5723 referida a: Ley de Fiscalía de Estado. Expediente Interno N° 631 Folio 009 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

15 - Nota N° 608-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5724 referida a: Código Procesal Penal y Correccional para la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 632 Folio 009 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

16 - Nota N° 673-HCS-04 adjunta copia de Resolución N° 12-CS-04 "Rendir homenaje a los varones y mujeres que protagonizaron la gesta histórica del 17 de octubre". Expediente Interno N° 633 Folio 009 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

17 - Nota N° 611-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5725 referida a: "Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educacionales, de la Nación y de la Provincia, oficiales y no oficiales". Expediente Interno N° 645 Folio 013 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

18 - Nota N° 613-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5726 referida a: "Aplica al Personal de LV90 TV Canal 13 San Luis televisión Provincial, Convención Colectiva de Trabajo N° 131/75". Expediente Interno N° 646 Folio 013 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

19 -- Nota N° 615 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5727 referida a: "Niveles remunerativos a Funcionarios y Empleados del Estado Provincial". Expediente Interno N° 647 Folio 013 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

20 - Nota N° 617-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5728 referida a: "Adecuación, certificación oficial de defunción al Centro Provincial de vigilancia y control de muerte materno infantil". Expediente Interno N° 648 Folio 013 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

21 - Nota N° 619-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5729 referida a: "Suspensión de remates de Viviendas Únicas, Familiares y Permanentes". Expediente Interno N° 649 Folio 014 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

22 - Nota N° 621-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5730 referida a: "Ratificación del Decreto N° 99/94, exime del pago de impuestos



sobre los ingresos brutos a las empresas radicadas en jurisdicción de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 650 Folio 014 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

23 - Nota N° 623 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5731 referida a: "Régimen de Empresas Provinciales". Expediente Interno N° 651 Folio 014 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

24 - Nota N° 625 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5732 referida a: "Declara a la provincia de San Luis adherida al Régimen establecido por la Ley Nacional N° 22.047 de Creación del Consejo Federal de Cultura y Educación". Expediente Interno N° 652 Folio 014 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

25 - Nota N° 627 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5733 referida a: "Adhesión al Régimen de afectación específica de recursos destinados al financiamiento adicional de la Cultura, Educación, Ciencia y Técnica, según lo establece la Ley Nacional N° 23.906". Expediente Interno N° 653 Folio 015 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

26 - Nota N° 629 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5734 referida a: "Ejidos Municipales". Expediente Interno N° 654 Folio 015 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

27 - Nota N° 631 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5735 referida a: "Declara Monumento Ecológico y Cultural al Dique La Florida y su zona de paisaje protegido". Expediente Interno N° 655 Folio 015 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

28 - Nota N° 633 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5736 referida a: "Serán tenidos por auténticos todos los documentos expedidos por Funcionarios de los TRES (3) Poderes del Estado en ejercicio de sus funciones". Expediente Interno N° 656 Folio 015 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

29 - Nota N° 635 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5737 referida a: "Derogar la Ley N° 992 que disponía expropiar terrenos en Villa del Carmen para la instalación de agua corriente". Expediente Interno N° 657 Folio 016 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

30 - Nota N° 637 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5738 referida a: "Declara de Interés Provincial la producción, promoción, comercialización y difusión de Libro de Autores Sanluisenses". Expediente Interno N° 658 Folio 016 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

31 - Nota N° 639 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5739 referida a: Derogar la Ley N° 4154 (Frigorífico Terminal Departamento Pedernera)". Expediente Interno N° 659 Folio 016 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

32 - Nota N° 641 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5740 referida a: "Declara de Interés Científico y sujeto a las previsiones de la Ley N° 5455 al Yacimiento Paleontológico del Paleozoico del Bajo de Veliz, Departamento Junín de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 660 Folio 016 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

33 - Nota N° 643 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5741 referida a: "Derogar las Leyes N° 2633, 3275, 4031, 4620, y 5183 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 661 Folio 017 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**



34 - Nota N° 645 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5742 referida a: "Creación de la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 662 Folio 017 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

35 - Nota N° 647 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5743 referida a: "Ratificar las Leyes N° 5117, 5150, 5151 y 5203 (Ratifica Convenios) que estaban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 663 Folio 017 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

36 - Nota N° 649 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5744 referida a: "Creación en la órbita del Poder Ejecutivo de un Centro de Asistencia a la Víctima del Delito". Expediente Interno N° 664 Folio 017 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

37 - Nota N° 651 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5745 referida a: "Derogar las Leyes de fecha (2-05-1861); (22-12-1877); (7-09-1886) y Leyes N° 641, 989, 1753 y 4496 que se encontraban para estudio en la Comisión de Derechos Humanos y Familia". Expediente Interno N° 665 Folio 018 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

38 - Nota N° 653 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5746 referida a: "Declara sujeto a privatización y/o concesión al Centro Cultural Puente Blanco de la ciudad de San Luis". Expediente Interno N° 666 Folio 018 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

39 - Nota N° 655 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5747 referida a: "Becas Arte Siglo XXI". Expediente Interno N° 667 Folio 018 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

40 - Nota N° 657-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5748 referida a: "Declara de aplicación en el ámbito provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18.240 de Régimen de Ayuda a Empresas con dificultades financieras". Expediente Interno N° 668 Folio 018 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

41 - Nota N° 659 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5749 referida a: "Las escrituras públicas de transferencias, ventas, hipotecas, cesiones y demás actos y contratos, deben ser inscriptos en la Oficina del Registro General de la Propiedad". Expediente Interno N° 669 Folio 019 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

42 - Nota N° 661-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5750 referida a: "Regularización de Donaciones Provinciales". Expediente Interno N° 670 Folio 019 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

43 - Nota N° 663-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5751 referida a: "El pago de salario a los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, se efectuará en todo el territorio de la Provincia, de acuerdo a las previsiones de la presente Ley". Expediente Interno N° 671 Folio 019 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

44 - Nota N° 665 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5752 referida a: "Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios". Expediente Interno N° 672 Folio 019 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

45 - Nota N° 667 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5753 referida a: "Regularización de las Expropiaciones". Expediente Interno N° 673 Folio 020 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

46 - Nota N° 669 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5754 referida a: "Régimen de Promoción Industrial en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 674 Folio 020 Año 2004.



**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 47 - Nota N° 671-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5755 referida a: "Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 675 Folio 020 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 48 - Nota N° 677-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5756 referida a: "Régimen Municipal". Expediente Interno N° 676 Folio 020 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 49 - Nota N° 679-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5759 referida a: "Viviendas para el Plan de Inclusión Social Trabajo por San Luis". Expediente Interno N° 679 Folio 021 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 50 - Nota N° 681-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5760 referida a: "Registro de la Propiedad". Expediente Interno N° 680 Folio 021 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 51 - Nota N° 683-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5761 referida a: "Reforma de la Constitución de la provincia de San Luis, sancionada en el año 1987". Expediente Interno N° 681 Folio 022 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 52 - Nota N° 685-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5762 referida a: "Reglamenta el pago de sentencias judiciales firmes antes del 31 de diciembre de 2000". Expediente Interno N° 682 Folio 022 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 53 - Nota N° 687-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5763 referida a: "Bienes del dominio privado del Estado". Expediente Interno N° 683 Folio 022 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 54 - Nota N° 689-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5764 referida a: "Ratificar las Leyes N° 4080, 4351, 4783, 4844, 5024, 5118 y 5228 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 684 Folio 022 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 55 - Nota N° 691-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5765 referida a: "Derogar las siguientes Leyes N° 4044, 4537, 4747, 5149 y 5152 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 685 Folio 023 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 56 - Nota N° 693-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5766 referida a: "Régimen de consolidación y regularización de Deudas Fiscales". Expediente Interno N° 686 Folio 023 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 57 - Nota N° 695-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5767 referida a: "Suspender la ejecución de las sentencias que condenen al pago de dinero al Estado Provincial". Expediente Interno N° 687 Folio 023 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 58 - Nota N° 697-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5768 referida a: "Regularización de las inscripciones dominiales". Expediente Interno N° 688 Folio 023 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 59 - Nota N° 699-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5769 referida a: "Aprueba el Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación, acuerdo entre el Banco BID y la República Argentina". Expediente Interno N° 689 Folio 024 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 60 - Nota N° 701-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5770 referida a: "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente Interno N° 690 Folio 024 Año 2004.

60 - Nota N° 701-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5770 referida a: "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente Interno N° 690 Folio 024 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

61 - Nota N° 703-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5771 referida a: "Ratificar las Leyes N° 4472 y 4500 y Derogar las Leyes N° 2075, 3064, 3069, 3073, 3145, 3224, 3513, 3703, 3826, 3926, 4238, 4243, 4544, 4592, 4622, 4655 y 4918 que se encontraban para estudio y análisis en la Comisión de Negocios Constitucionales". Expediente Interno N° 691 Folio 024 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

62 - Nota N° 705-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5772 referida a: "Las competencias y funciones del ex Tribunal de Tasaciones serán ejercidas por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos". Expediente Interno N° 692 Folio 024 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

63 - Nota N° 707-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5773 referida a: "Derogar las siguientes Leyes (-723 de fecha 23/10/1883); (-722 de fecha 23/10/1883); (-164; 14/12/1899) y las Leyes N° 3358, 3621, 4430, 4671 y 4890 que se encontraban para estudio en la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica". Expediente Interno N° 693 Folio 025 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

64 - Nota N° 709-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5774 referida a: "Adherir a la Ley Nacional N° 23.358 de incluir en los planes de estudio niveles EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención a la drogadicción". Expediente Interno N° 694 Folio 025 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

65 - Nota N° 711-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5775 referida a: "Escala Salarial para los Empleados Administrativos del Poder Legislativo". Expediente Interno N° 695 Folio 025 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

66 - Nota N° 713-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5776 referida a: "Programa de Eficiencia Fiscal - "Premio al Buen Contribuyente". Expediente Interno N° 696 Folio 025 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

67 - Nota N° 715-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5777 referida a: "Honorarios de los Escribanos de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 697 Folio 026 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

b) **De Otras Instituciones:**

1 - Nota del señor Raúl Ernesto Ochoa, Senador Nacional mediante la cual se adhiere en un todo a lo aprobado por Resolución N° 72-CD-04 "Reclamo de la deuda que mantiene el Estado Nacional con la provincia de San Luis". (MdeE 1051 F157/04). Expediente Interno N° 634 Folio 009 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

2 - Nota de los señores Diputados Presidentes de: Bloque Unión Cívica Radical- Movimiento Ciudadano (Diputado Fidel Haddad); Bloque Nuestro Compromiso (Diputada Patricia Sirabo); Bloque Frente de Unidad Provincial (Diputado Haroldo Bridger); Bloque Nueva Generación (Diputado Fernando Adrián Zeballos) y Frente de Lealtad Sanluiseña (Diputado Sesar Rolando Ochoa), mediante la cual manifiestan absoluta disconformidad horario de comienzo de la sesión ordinaria de fecha 13 de octubre del corriente año. (MdeE 1048 F. 157/04). Expediente Interno N° 635 Folio 010 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

3 - Nota del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, eleva informe de lo acontecido en sesión ordinaria del día 6 de octubre del corriente año. (MdeE 1044 F. 157/04). Expediente Interno N° 636 Folio 010 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**



- 4 - Radiograma N° 1601/04 de la Cámara de Senadores de Santa Fe, mediante el cual solicitan información sobre Legislación Vigente del Régimen Previsional de los Choferes de la Administración Pública. Expediente Interno N° 637 Folio 010 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y SECRETARIA LEGISLATIVA**

- 5 - Nota S/N/04 del Inspector Julio César Fernández de la División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 13 de octubre de 2004. (MdE 1052 F. 158/04). Expediente Interno N° 638 Folio 010 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 6 - Nota S/N/04 del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 13 de octubre de 2004. (MdE 1053 F. 158/04). Expediente Interno N° 639 Folio 011 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 7 - Oficio N° 470-SA-04 del Doctor José Guillermo Catalfamo Presidente del Superior Tribunal de Justicia contesta Solicitud de Informe N° 3-CD-04 referida a: Criterios que utilizan para determinar las causas importantes, cuales estarían en segundo nivel de importancia, y cuales serían las demás causas (Expte. N° 35-C-04). (MdE 1061 F. 159/04). Expediente Interno N° 642 Folio 012 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

- 8 - Nota N° 26/04-UCR-MC-04 del señor Diputado Fidel Ricardo Haddad referida a Nota N° 2478-DdP-04 remitida por el señor Defensor del Pueblo en la que comunica finalización de mandato. (MdE 1065 F. 159/04). Expediente Interno 644 Folio 012 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

**III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1 - Nota S/N/04 de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales y Sector de Trabajadores Judiciales Autoconvocados presenta copia de Proyecto de Estatuto para el Empleado Judicial. (MdE 1062 F. 159/04). Expediente N° 643 Folio 012 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

**IV - PROYECTOS DE LEY:**

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Címoli, Luis Vilchez, José Héctor Molina, Jorge De Prado, Fidel Ricardo Haddad, José Luis Fara, Jorge Olagaray; referido a: Sistema Integrado Sanitario Provincial. Expediente N° 462 Folio 062 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

**V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Manuel Orlando Grillo y Maria Adriana Bazzano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Declarar de Interés Legislativo la realización de la Producción Cinematográfica "Olga Victoria Olga" de la escritora Mercedes Farriols y producida por el arquitecto Ricardo Galli. Expediente N° 085 Folio 782 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE : LEGISLACIÓN GENERAL**

**VI - LICENCIAS:**

**Despacho Legislativo**  
**Mel/Js/15/10/04**

establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 24.028.

#### SEGUNDO

El Estado Nacional, correspondiendo al aporte que significa para el proceso de crecimiento de la economía nacional y regionales, lo acordado precedentemente por los Señores Gobernadores, conviene en la realización de los siguientes actos de gobierno:

- 1) Reformular los tributos que percibe la Municipalidad De la Ciudad de Buenos Aires en el mismo sentido y plazos en que se comprometen las Provincias.
  - En el caso de los Impuestos sobre las Patentes de Automotores y/o similares, unificar las valuaciones y alícuotas a aplicar con las de las restantes jurisdicciones. Para las valuaciones se tomará como referencia las que publica la Dirección General Impositiva a los fines del Impuesto sobre los Bienes Personales No Incorporado al Proceso Económico.
  - 2) Eliminar el Impuesto a los Activos afectados a los procesos productivos, en aquellos sectores alcanzados por las derogaciones y exenciones dispuestas por cada provincia, en relación al Impuesto de Sellos.
  - 3) Disminuir la incidencia impositiva y previsional sobre el costo laboral. Esta disminución se hará acompañando las prioridades sectoriales reflejadas en las decisiones sobre operaciones y sectores alcanzados por las exenciones dispuestas por cada provincia en relación al Impuesto a los Ingresos Brutos.
  - 4) Adecuar de inmediato las normas sobre retenciones y pagos a cuenta del IVA para que en ningún caso los contribuyentes paguen una tasa efectiva superior al 18%.
  - 5) Organizar y poner en marcha el Sistema de Cédulas Hipotecarias Rurales y de Bonos Negociables respaldados por hipotecas urbanas, dando participación en el operativo a los Bancos de Provincia, para viabilizar el financiamiento a mediano y largo plazo para el sector agropecuario y de la construcción.
  - 6) Aceptar la transferencia al Sistema Nacional de Provisión Social de las Cajas de Jubilaciones Provinciales - con exclusión de las de Profesionales que prevé el artículo 56 de la ley Nº 18038 (t.o. 1980) en el caso de las Provincias que adhieren al nuevo Régimen Previsional que sanciona la Nación, respetando los derechos adquiridos de los actuales jubilados y pensionados provinciales. Para el caso que con posterioridad a la fecha del presente alguna Provincia modificara su legislación en materia de jubilaciones y pensiones, el mayor costo que pudiera resultar de dichas modificaciones estará a cargo exclusivo de dicha Provincia. Esta transferencia se instrumentará a través de convenios particulares con cada jurisdicción provincial interesada, los que deberán suscribirse en un plazo de 90 días a partir de la sanción de la Ley Provincial respectiva.
  - 7) Asegurar, a través de los respectivos organismos sectoriales responsables y los Entes Reguladores de servicios públicos privatizados, que las medidas impositivas a adoptarse en los niveles de gobierno nacional, provincial o municipal que puedan implicar directa o indirectamente, reducciones de costos o aumento de los beneficios en las empresas prestadoras de servicios públicos y/o proveedores de bienes y servicios en mercados no competitivos, resulten una, completa transferencia de beneficios a los usuarios y consumidores.
  - 8) Para financiar la eventual pérdida de recaudación provincial originada en la eliminación de impuestos y exenciones dispuestas en el presente Acuerdo, el Gobierno Nacional suspenderá la retención de los montos, excedentes de Coparticipación Federal por arriba del mínimo de \$ 725 millones establecidos como garantía del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" suscripto el 12 de agosto de 1992 y ratificado por la Ley Nº 24.130. Esta suspensión regirá transitoriamente en forma automática por sesenta (60) días y en forma permanente a partir del momento en que cada Provincia cumplimentó los compromisos de aplicación inmediata asumidos en el presente Acuerdo. La garantía de \$ 725 millones se elevará a \$ 740 millones a partir del 1º de enero de 1994.
  - Cuando la recaudación impositiva definida en iguales términos al párrafo anterior exceda un nivel para las provincias de \$ 800 millones mensuales las Provincias, asumen el compromiso de utilizar estos excedentes para cancelar deudas consolidadas contraídas previamente al Acuerdo del 12 de agosto de 1992 o para financiar erogaciones de capital y programas de reformas de los Estados Provinciales que sean aprobados por el Gobierno Nacional.
- TERCERO**
- Las Provincias firmantes y el Estado Nacional incluyen en el presente Acuerdo la prórroga hasta el día 30 de junio de 1995, de la vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" suscripto el día 12 de agosto de 1992, ratificado por ley Nº 24130, incluyendo las modificaciones introducidas por el punto 8) del artículo Segundo del presente.
- Se incorpora a la Cláusula Primera, inciso b) del Acuerdo arriba mencionado a las Provincias de Corrientes, con \$ 1.500.000 (Pesos un millón quinientos mil) y del Chaco con \$ 500.000 (Pesos quinientos mil), para cubrir desequilibrios fiscales.
- CUARTO**
- Las Provincias y el Estado Nacional procederán a elevar a las Legislaturas, dentro de los diez días de suscrito el presente, los proyectos de ley en virtud de los cuales se apruebe este Pacto, con la autorización a los respectivos Poderes Ejecutivos a dictar las normas para cumplir con lo convenido en el presente

Acuerdo.

El presente Acuerdo producirá efectos solo, en favor de las provincias que lo firmen y desde el momento del acto de firma.

Este PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO, queda abierto la adhesión por parte de los Señores Gobernadores de las Provincias que no lo suscriben en el día de la fecha.

Refrendan el presente los Señores Ministros del Interior, Dr. Gustavo Béliz y de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo Felipe Cavallo y el Señor Secretario General de la Presidente Dr. Eduardo Bauzá.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

#### DECRETO Nº 5155-MC-2004

San Luis, 19 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5757; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que dicha Sanción Legislativa, ratifica el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, celebrado el 12 de agosto de 1993, entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5757.

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**

Alberto José Pérez

#### LEY Nº 5762

#### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**ARTICULO 1º.-** Cuando se dicten medidas cautelares, ejecutivas o ejecutorias que importen la afectación de fondos del Tesoro Provincial, Entes Autárquicos, Centralizados o Descentralizados, Sociedades con participación mayoritaria del Estado o de Municipios y/o cualquiera fuere su denominación, en violación a lo dispuesto en las leyes que traten sobre la percepción o cobro de sentencias judiciales, podrá deducirse recurso de apelación directamente ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el que tendrá efectos suspensivos y devolutivos.

**ARTICULO 2º.-** La entidad receptora de los mandamientos, oficios u órdenes judiciales que contraríen lo dispuesto por esta Ley, comunicará de inmediato su ingreso a la Fiscalía de Estado o a la Municipalidad que corresponda. Se dará cumplimiento a la orden judicial sólo si dentro de los CINCO (5) días de comunicación no se le presenta copia de escrito de apelación con el cargo emitido por tribunal.

**ARTICULO 3º.-** El Superior Tribunal de Justicia requerirá la remisión del expediente dentro de los DOS (2) días de haberse interpuesto el recurso de apelación y pondrá los autos a la oficina por un plazo de CINCO (5) días para la fundamentación por la parte apelante, de los fundamentos se correrá traslado por igual plazo a la parte apelada. Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo dictará resolución confirmando o revocando la medida.

**ARTICULO 4º.-** También procederá el recurso y le será aplicable el procedimiento indicado, para aquellos supuestos de medidas de no innovar o innovativas, o autosatisfactivas o cualquier otra cuyo cumplimiento importe la afectación sustancial al principio del equilibrio presupuestario.

**ARTICULO 5º.-** Todo juicio, reclamo, ejecución y/o tramite que tienda a que se hagan efectivas o no sumas de dinero provenientes de controversias judiciales, a cargo del Estado Provincial, Municipios, Entes Autárquicos, Centralizados o Descentralizados, Sociedades con mayoría accionaria del Estado y/o cualquiera fuere su denominación, serán nulos de nulidad absoluta sin el previo cumplimiento de los requisitos de la presente Ley y toda otra que imponga a los titulares de esos reclamos, requisitos previos cualquiera sea la naturaleza de los mismos.

Cuando se tratare de información a registrarse, y la misma sea incorrecta o inexacta, tendrá la misma sanción.

**ARTICULO 6º.-** Derógase la Ley Nº 5345.

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO

Volumen Nº..... Año.....

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.  
 RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la provincia de San Luis, a trece días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
 Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
 Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
 Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**Oscar Eduardo Sosa**  
 Sec. Adm. a/c Sec. Leg.-Hon.Cám.Dip.

**DECRETO N° 5147-MC-2004**  
 San Luis, 19 de Octubre de 2004

VISTO:  
 La Sanción Legislativa N° 5762; y,  
 CONSIDERANDO:  
 Que por Ley Provincial N° 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;  
 Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de la legalidad y seguridad jurídica;

Por ello y en uso de sus atribuciones,  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**  
 Art. 1°.- Cúmplase, promúlguese y léngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5762.  
 Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-  
 Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
 Alberto José Pérez

**LEY N° 5766**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**TITULO I**  
**RÉGIMEN DE CONSOLIDACION Y REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES**

**CAPITULO I**

Disposiciones Generales

ARTICULO 1°.- La presente ley será aplicable a los contribuyentes y/o responsables de los impuestos que se hubieren acogido, antes del 1 de Diciembre de 2000, al régimen de regularización de deudas cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

ARTICULO 2°.- Encuéntrase alcanzadas las deudas que se originaron por: Impuesto Inmobiliario, Impuesto sobre los Automotores, Acoplados y Molocicletas, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Tasas Judiciales y Tasa de Registro de Marcas y Señales y Expedición de Guías de Ganado y Frutos del país, Agentes de Retención y Percepción de cualquiera de los mencionados impuestos.-

Las deudas comprenden tanto el capital, como las actualizaciones e intereses que pudieran llegar a corresponder por los importes mencionados, se hallen o no intimados, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de las instancias o sometidas a juicio de apremio, en cualquiera de las etapas procesales.-

ARTICULO 3°.- El acogimiento al régimen implica el desistimiento expreso de la acción y del derecho de todos los recursos administrativos y judiciales presentados, así como de las defensas opuestas en juicios de apremio que se hubieren promovido a los contribuyentes o responsables, referentes a las obligaciones objeto de la regularización.-

También importa la renuncia expresa e incondicional al derecho de repetición, total o parcial de las obligaciones regularizadas, sus actualizaciones, intereses y multas, por parte del sujeto que efectúa la presentación para el acogimiento.-

ARTICULO 4°.- Se encuentran excluidos de ingresar al presente régimen de regularización:

1. Los contribuyentes y/o responsables contra quienes se los hubiere indagado penalmente en virtud de la existencia de una denuncia formal o querrela penal por delitos comunes.-

2. Del mismo modo se encuentran excluidas las obligaciones fiscales cuando su incumplimiento guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las cuales se hubiera ordenado el procesamiento de

funcionarios o ex funcionarios estatales.-

**CAPITULO II**  
**Beneficios**

ARTICULO 5°.- Todos los sujetos, que hubieren regularizado las deudas que establece el Artículo 1°, hasta el 30 de Marzo del 2001, fecha que se fija como vencimiento para el acogimiento, conforme lo establece el Capítulo IV tendrán los siguientes beneficios:

a) La tasa mensual de los recargos e intereses por mora, previstos en el ARTICULO 88 del Código Tributario Provincial, se reduce, al CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,50%) mensual, no acumulativo, entre la fecha del vencimiento de las obligaciones a regularizar, fecha dispuesta para el vencimiento al acogimiento a los planes de pago previstos en el Capítulo IV de la presente Ley.-

b) Se condonan las multas de naturaleza formal o material y los recargos especiales del Impuesto de Sellos (ARTICULO 262 del Código Tributario Provincial) que se relacionen con las obligaciones incluidas en el acogimiento, excepto las multas originadas por defraudación fiscal (ARTICULO 64 del Código Tributario Provincial). La condonación dispuesta se producirá aún cuando las sanciones se encontrasen firmes, y las multas o recargos especiales no hayan sido abonados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.-

Se hallan alcanzados por los beneficios descriptos en los apartados a) y b) anteriores, con las condiciones en ellos consignadas, aquellas obligaciones que hubieren sido regularizadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, siempre que los intereses que excedan el monto de la reducción o los conceptos condonados no hubieran sido pagados o cumplidos con anterioridad a dicha fecha.-

c) Los beneficios previstos en este Artículo se hallan sujetos a la condición resolutoria de la cancelación de las obligaciones adeudadas mediante la presentación del acogimiento al régimen y el pago al contado o por medio del plan de facilidades a que se acceda. Del mismo modo, en el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, es condición de validez para el acogimiento, que los contribuyentes efectúen el reempadronamiento en el gravamen, conforme lo establecen los Artículos 36 y 37 de la presente Ley.-

**CAPITULO III**  
**Prescripción**

ARTICULO 6°.- La presentación en el régimen no implica novación e importa el reconocimiento expreso de la deuda y la interrupción del término de prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial, comenzando a correr un nuevo plazo a partir del 1° de enero del 2002.-

ARTICULO 7°.- Sin perjuicio de lo expuesto en el Artículo anterior, suspéndase con carácter general y por el término de DOCE (12) meses la prescripción de las obligaciones fiscales establecidas en el Artículo 2°, y que no resulten regularizadas por ninguno de los planes previstos en la presente Ley.-

**CAPITULO IV**

Régimen de regularización

Monto a regularizar

ARTICULO 8°.- El monto a regularizar se calculará de conformidad con el procedimiento que se indica a continuación:

a) Deudas anteriores al 1° de abril de 1991 cuya prescripción no haya ocurrido: El capital originario será actualizado mediante la aplicación de los coeficientes que correspondan conforme las disposiciones del Artículo 86 del Código Tributario y el Artículo 1° de la Resolución N° 131-DT-91-DPR. A dicho importe se adicionará, el monto por intereses que corresponda según lo establecido por el Artículo 5°.-

b) Deudas posteriores al 1° de abril de 1991 cuya prescripción no haya ocurrido: En tales supuestos, se adicionará exclusivamente al capital adeudado el interés mensual no acumulativo, calculado desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el 30 de Marzo del 2001, según lo establecido por el Artículo 5°.-

Forma de regularizar

ARTICULO 9°.- El pago de las obligaciones a regularizar, calculadas, conforme lo establece el Artículo anterior, excepto para agentes de retención y percepción, podrá hacerse de las siguientes formas:

a) Al contado, con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%).  
 b) Mediante un régimen de facilidades de pago con el ingreso de un CINCO POR CIENTO (5%) para la formalización del acogimiento y el saldo restante en hasta SETENTA Y DOS (72) cuotas, excepto el caso de las obligaciones originadas en el Impuesto de Sellos en el cual el saldo restante podrá ser ingresado en hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas.-

Como requisito para el acogimiento al plan de facilidades de pago, el CINCO POR CIENTO (5%) de entrega inicial, deberá ser depositado con anterioridad al 30 de Marzo del 2001.-

c) Las cuotas podrán ser ingresadas:  
 En planes de facilidades de pago de hasta SEIS (6) cuotas mensuales, sin interés.-

En planes de facilidades de pago, mayores a SEIS (6) cuotas y hasta un máximo de SETENTA Y DOS (72), se aplicará sobre el saldo a financiar un interés del CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,50%) mensual no acumulativo.-

d) Las cuotas que devenguen intereses serán iguales y consecutivas y se calcularán de acuerdo a la siguiente fórmula:





Ley Nº IV-0103-2004 (5762 "R") 105

SENTENCIAS JUDICIALES. REGLAMENTACIÓN DE PAGO.

ARTICULO 1º.- Cuando se dicten medidas cautelares, ejecutivas o ejecutorias que importen la afectación de fondos del Tesoro Provincial, Entes Autárquicos, Centralizados o Descentralizados, Sociedades con participación mayoritaria del Estado o de Municipios y/o cualquiera fuere su denominación, en violación a lo dispuesto en las leyes que traten sobre la percepción o cobro de sentencias judiciales, podrá deducirse recurso de apelación directamente ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el que tendrá efectos suspensivos y devolutivos.

ARTICULO 2º.- La entidad receptora de los mandamientos, oficios u órdenes judiciales que contraríen lo dispuesto por esta Ley, comunicará de inmediato su ingreso a la Fiscalía de Estado o a la Municipalidad que corresponda. Se dará cumplimiento a la orden judicial sólo si dentro de los CINCO (5) días de comunicación no se le presenta copia de escrito de apelación con el cargo emitido por tribunal.

ARTICULO 3º.- El Superior Tribunal de Justicia requerirá la remisión del expediente dentro de los DOS (2) días de haberse interpuesto el recurso de apelación y pondrá los autos a la oficina por un plazo de CINCO (5) días para la fundamentación por la parte apelante, de los fundamentos se correrá traslado por igual plazo a la parte apelada. Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo dictará resolución confirmando o revocando la medida.

ARTICULO 4º.- También procederá el recurso y le será aplicable el procedimiento indicado, para aquellos supuestos de medidas de no innovar o innovativas, o autosatisfactivas o cualquier otra cuyo cumplimiento importe la afectación sustancial al principio del equilibrio presupuestario.

ARTICULO 5º.- Todo juicio, reclamo, ejecución y/o trámite que tienda a que se hagan efectivas o no sumas de dinero provenientes de controversias judiciales, a cargo del Estado Provincial, Municipios, Entes Autárquicos, Centralizados o Descentralizados, Sociedades con mayoría accionaria del Estado y/o cualquiera fuere su denominación, serán nulos de nulidad absoluta sin el previo cumplimiento de los requisitos de la presente Ley y toda otra que imponga a los titulares de esos reclamos, requisitos previos cualquiera sea la naturaleza de los mismos.

Cuando se tratare de información a registrarse, y la misma sea incorrecta o inexacta, tendrá la misma sanción.

ARTICULO 6º.- Derógase la Ley Nº 5345.

ARTICULO 7º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-